

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso reseñado, informando que el apoderado de la activa, allegó providencias emitidas por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto, en trámite de incidente de desacato derivado del fallo de Tutela N° 20, proferido por ese Despacho, en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, el 9 de noviembre de 2021, a raíz de la mora en la definición de la naturaleza del predio reclamado en usucapión. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 087
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2017-00006-00

DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

A Despacho el presente asunto, en razón a información aportada por el Dr. ORLANDO ARIEL LIMA OJEDA, comunicando a la judicatura el trámite impartido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto, frente a incidente de desacato que presentara respecto de la Sentencia de Tutela N° 20 del 9 de noviembre de 2021, modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil Familia con sentencia del 11 de enero de 2022, que resolvió:

“(…) Primero: MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto - Cauca el día 09/11/2021, dentro de la acción de tutela de la referencia, para en su lugar, ampliar a seis (6) meses el término concedido a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, para resolver de fondo el proceso administrativo para la clarificación del predio PARTE ALTA SAN NICOLÁS, identificado con el folio de matrícula No 124-6335 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto, ubicado en ese mismo municipio. Los demás resolutorios se mantiene incólume. (...)” (Resaltado del Despacho).

Dentro de los documentos allegados por la activa, se detalla, en primer término, el Auto Interlocutorio Constitucional N° 03 del 18 de enero de 2023, mediante el cual el Juzgado de conocimiento, requirió a la precitada Agencia, a efectos de que informara sobre las gestiones adelantadas, tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela fechado 9 de noviembre de 2021, modificado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán con sentencia del 11 de enero de 2022, aclarando que, en trámite incidental previo, el Juez Constitucional “(...) Auto No. 70 del 16 de agosto de 2022 se le otorgó un término de 4 meses para su cumplimiento, allegando las respectivas constancias y/o documentos en los cuales soporte sus

afirmaciones, so pena de iniciar el incidente de desacato y de imponerle las sanciones previstas por el decreto 2591 de 1991(...).”

En segundo lugar, la parte presenta el Auto Interlocutorio Constitucional N° 07 del 25 de enero de 2023, proferido por el Juez Promiscuo del Circuito de este municipio, acreditando por parte de la incidentada que:

“(...) la Unidad de Gestión Territorial de Occidente de la entidad se encuentra efectuando los trámites necesarios para el cumplimiento de la orden judicial; señalando que la Unidad de Gestión Territorial responsable tiene proyectada la realización de la visita presencial en el predio para la segunda semana de febrero, y que se expedirá el Informe Técnico Jurídico Definitivo ITDJ, a través de un acto administrativo debidamente ejecutoriado, teniendo prevista para esta última actuación, la última semana del mes de febrero del año en curso.(...)” (Subraya propia).

Así las cosas, se dispondrá incorporar las providencias reseñadas en acápite anteriores, a fin de darle continuidad a la actuación. De igual manera y, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto compareció a notificarse personalmente del proceso, el señor JUAN JOSÉ LOPEZ ARBOLEDA, con CC N° 14.974.195, en calidad de demandado, según constancia del 17 de abril de 2017, visible a folios 49 del cuaderno físico, se ordenará correrle traslado de dicha información en los términos señalados por el artículo 110 del CGP, en aras de garantizar sus derechos al debido proceso, defensa y contradicción.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al plenario, los Autos Interlocutorios Constitucionales N° 03 y 07, dictados por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto, en curso de trámite incidental, derivado del incumplimiento de la sentencia N° fechado 9 de noviembre de 2021, modificado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Civil-Familia, con sentencia del 11 de enero de 2022. Lo anterior atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las providencias citadas e el numeral anterior, al señor JUAN JOSÉ LOPEZ ARBOLEDA, identificado con la CC N° 14.974.195, según lo manifestado en los considerandos del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ